— Serán suscritores à la Gaccia — todos los pueblos del Ar-chipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMERE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposicio-nes oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su

ANHINGIOS OFFICIALES

(Superior DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA

2.ª SECCION

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

dice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno Superior Civil en funciones de Hacienda, que se publica en la Gaceta, de orden del Exemo. Sr. Intendente general.

CONTADURIA CENTRAL DE HAGIENDA PÚBLICA.

CONTADURIA CENTRAL DE HAGIENDA PUBLICA.

Declarando á D. José M.ª Siñeriz, con derecho al percibo, bajo fianza, del haber pasivo de 1600 escudos anuales, mitad de los 3200 que disfrutó por mas de dos años como Administrador de Hacienda pública de la Laguna. Idem á D. Sérgio Romero, id. id. del id. de 1000 escudos anuales, mitad de los 2000 que por mas de dos años disfrutó en su anterior empleo de Oficial 4.º de la Contaduría Central de Hacienda pública.

Idem á D.ª Dolores Bertoluci, viuda de D. Nicolás Malo y Jordana, Teniente Fiscal que fué de esta Audiencia, con derecho al goce de la pension de 1000 escudos anua-

con derecho al goce de la pension de 1000 escudos anua-les, cuarta parte del sueldo del causante.

Aprobando la distribucion de fondos de las obligacio-nes pagaderas por la Tesorería Central en el mes de Noviembre, importante la cantidad de 959,393 escudos

Noviembre, importante la cantidad de 555.555 escudo.
608 milésimos.

Declarando á D. Luis Saltó, Oficial 2.º que fué de la Administracion Central de Colecciones y Labores, con derecho al haber de 700 escudos anuales, mitad de los 1400 que disfrutó por el destino de Oficial 1.º de la Dirección general de Contabilidad de la Península.

Declarando á D.ª Joaquina Tongco, con participacion á sus hijos, como viuda y huérfanos de D. Juan Flores, Teniente 2.º que fué de Carabineros de Hacienda, con derecho, y bajo fianza, á la pension de 270 escudos anuales, cuarta parte de los 1080 que disfrutó el causante en activo servicio.

sante en activo servicio.

30. Rectificando el decreto de 16 de Junio anterior, que declara el haber pasivo á D. Felipe María Govantes; en su virtud, le señala de nuevo el haber de cesante, bajo fianza, de 2000 escudos anuales, cuarta parte de los 8000 que como màximun le corresponde clasificar, y no del sueldo de Consejero de Administración en que fué declarado accente. clarado cesante.

Declarando á D. Alfredo Camps, con derecho al haber pasivo, y bajo fianza, de 1400 escudos anuales, mitad de los 2800 que disfrutó por mas de dos años en la plaza de Oficial 3.º de la Secretaría de este Gobierno Superior.

Idem á D. Simplicio Rivera, con derecho al goce, bajo fianza, de 800 escudos anuales de cesantía, mitad de los 1600 que disfrutó por mas de dos años en el destino de Oficial 2.º de los Almacenes generales de 1.25

Tost

destino de Oncial 2.º de los Almacenes generales de 1.º materias de Colecciones.

Idem á D. Luis de Abella, con derecho, bajo fianza, al haber pasivo de 1250 escudos anuales, cuarta parte de los 5000 que disfrutó por mas de dos años en el destino de Gefe de negociado de 2.º clase en la Administracion Central de Estancadas.

Idem á D.º Venancia Oliver, con participacion á sus hijos, como viuda y huérfanos de D. Manuel Alvarez Escosura Oficial 9.º que fué de la suprimida Comisarta Bégia

cosura, Oficial 2.º que fué de la suprimida Comisaría Régia, con derecho á la pension vitalicia, y bajo fianza, de 700 escudos anuales, cuarta parte de los 2800 que disfrutó el causante en activo servicio.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ESTANCADAS.

22. Autorizando la demolicion por administracion del cuerpo principal del antiguo edificio en que estuvo la Audiencia, arruinado por el terremoto de 1863, presupuestada en la cantidad de 809 escudos 19 milésimos, y con cargo al presupuesto estraordinario de gastos, art. 1.°, cap. 4.° ·Hacienda.

SECRETARÍA.

- Oct. 12. Autorizando á la Intendencia de Hacienda para disponer la elaboración estraordinaria de 50 millares de cigarros de menas superiores, que pide el Sr. Ministro Plenipotenciario de España en China, con objeto de agregar á los regalos que de Madrid se enviaban para SS. MM. los Reyes de Siam; cargando dicho gasto á la Seccion 2.* «Estado.»
- Nombrando interinamente hasta la aprobacion del Go-bierno Supremo, a D. Luis Castilla y Gutierrez, para la plaza de Teniente 2.º del Resguardo de Hacienda, vacante por fallecimiento de su propietario D. Gregorio Fer-

Manila 9 de Noviembre de 1869. - El Secretario, Mariano Carreras y Gonzalez.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 13 de Noviembre de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don Fernando de la Cueva. - De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante José Vera.

Parada, los cuerpos de la guarnicion. - Visita de Hospital y Provincines, Escuadron de Filipinas. - Sargento para et pasco de los enfermos, n.º 6. De orden del Exemo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitan 1.er Ayudante, José de Sequera.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Hallandose vacante la pleza de Intérprete de esta Capitania de Puerto, dotada con veinticuatro pesos mensuales, se invita à los que deseen obtenerla, para que en el término de ocho dias, à con ar desde la fecha, dirijan sus solicitudes à esta oficina, uniendo à ellas certificados de buena conducta y de sus servicios anteriores. Los solicitantes se sujetarán à sufrir en oposicion ejercicios teórico-pràcticos de los idiomas Inglés y Francés, ó cuando menos del primero, que versaran sobre lectura, escritura, traduccion y hablar correctamente, Manila 12 de Noviembre de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Magallanes, en Albay, goleta n.º 239 Guia, en 13 dias de na-regacion, con 550 picos de abaca, 160 damajuanas vacias y 2 picos le cuercs de cerabao: consignado à los Sres. Ker y 6.º, su patron

Martin Monroy.

De Iloilo, bergantin español Ignacio, en 13 dias de navegacion, con 2000 picos de sibucao y 86 quintales de plomo: consignado a los Seneres Aldecoa y C.ª, su capitan D. Juan Antonio de Gorordo.

BUQUES SALIDOS.

Para Iloilo, bergentin-goleta n.º 473 Nicelasita, su arraez Isidoro Na-

Para idem, con escala en Remblon, id. id. n.º 73 Cármen (a) Fler del Carmele, su arraez Plácido Geolingo.

Para idem, id. id. n.º 486 san Julian, su capitan D. Santiago de Dondis; y de pasageros un cabo 2.º, y dos soldados de la Seccion de Obreros de Ingenieros, un soldado de la Guardia Civil, tres id. del Regimiento Infantería n.º 1, y otro id. del n.º 3, todos licenciados por cumplidos

ciados por cumplidos.
Para Pasacao, en Camarines Sur, id. id. n.º 2 Santisima Trinidad (a) Daciz y Velarde, su patron Benifacio Martinnez y Cruz; y de pasageros el Teniente 2.º del Cuerpo de Carabineros de Real Hacienda, D. Francisco Aragon Dominguez, un Carabinero de id., D. Juan Cano, Fiel de Rentas Estancadas de Camarines Norte, con su señora, 6 hijos y una

Manila 12 de Noviembre de 1869.-Manuel Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Francisco Gonzalez Cembrano, natural de los Estados-Unidos, ha pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se afluncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Manila 10 de Noviembre de 1869.—Clemente.

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para pasar al puerto de Joló: lo que se anuncia al público para su conocimiento efectos convenientes.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. vS. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras ejecutadas en el distrito municipal, durante el mes próximo pasado.

2.º SECCION. Los trabajadores de la referida seccion: se ocuparon en cubrir 145 baches de diferentes dimensiones; limpiaron las cunctas en ambos estremos de la bajada del puente de Santa Cruz hasta el de Barcas y Rosario; así como que han estraido la tierra de las mismas. Los referidos trabajos se verificaron en las calles de la Escolta y Rosario, arrabal de Binondo.

3.º SECCION. Los trabajadores de la misma: se ocuparon en cubrir 30 b ches de diferentes dimensiones; han acarra do piedras de de el primer puente de la calzada de Avilés, al de la Quinta, y acarrearon tambien materiales al pié de la obra.

Manila 12 de Noviembre de 1869.—C. de Herrera.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal del pueblo de Dilao se halla detenido un carabao que hasido cojido dentro de un cerco causando varios perjuicios.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil se anuncia al público para

que los que se consideren con derecho puedan presentarse en esta Secretaria dentro del plazo de quince dias, trayendo consigo los documentos de propiedad; pero pasado este término caera en decomiso

Manila 11 de Noviembre de 1869, — Casimiro de Cortasar.

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SECCION 1."-NEGOCIADO DE CLASES PASIVAS.

D. Juana Santos, viuda de D. Pedro Garcia Zubiaurre, Interventor que fué de la Colección de Tabacos de Abra, se servirà presentarse en esta Contaduría Central, por sí ò por medio de apoderado para enterarla de una favorable resolución que la concierne.

Manila 9 de Noviembre de 1869.—Juan F. Git.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Los bergantines-goletas n.º 13 Pat y 187 Pilar saldran el 1.º el Los bergantines-goletas n.º 13 Pat y 187 Pilar saldran el 1.º el 16 del corriente entre 3 y 4 de su tarde, con destino à Calbayoc, en Samar, y el últino para Catubic, en la misma provincia, el 12 del mismo entre 2 y 3 tambien de su tarde: el vapor español Pasig, verificara su salida para Cebú é Iloilo el sabado 13 á las 7 de su mañana: el vapor español Prim, para Emuy el miércoles 17, y en la misma fecha pide visita de salida à las 10 de su mañana, y la tragata americana Franklan, para Nueva York deutro de algunos dias, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 11 de Noviembre de 1869.—Hazañas.

El bergantin-goleta español Manuel saldrà para Hong-Kong del 14 15 del corriente, en vez del 15 al 16, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 12 de Noviembre de 1869. - Hazañas.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS. PUNTO DE SU DIRECCION. Hong-Kong. Manila. Eduardo Garcia de Caseres. José de Mauliaa. Joaquin Gayin. Francisco Mancebo. 38 Biescas. 39 Biarritz Bernardo Cónsul. Jarandilla. Montoro. Madrid. 42 D. Josefa Alvarez Mont. Cádiz. Manila. Manila 11 de Noviembre de 1869 .- Harañas.

SECRETATION OF IN JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. birector de la Administracion Local, se sacarà à pública subasta, parà su remate en el mejor postor, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, bajo el tipo ascendente de siete mil setecientos diez es cudos anuales, ò sean veintitres mil ciento treinta escudos en el trienio, a continua de acordiciones que se insella à continua. y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continua-

cion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almone, de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la diencia n.º 3, el dia 18 de Noviembre próximo entrante las diez de su nana. Los que quieran hacer proposiciones las presentaran por escriestendidas en papel de sello 3.º, con la garantía corresponaiente, en forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para

Binondo 21 de Octubre de 4869 .- Felix Dujua.

Direccion general de la administracion local de filipinas.—Pliego de c diciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior dem de 18 del mismo mes y año.

1.º Se arrienda por el termino de tres años el arbitrio de la banza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, bajo el tipo, progresion ascendente, de 7710 escudos anuales, o sean 23,130 escudo

en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la may claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la propocion se acompañarà, precisamente per separado, el documento que and dite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de Tesorería general de Hacienda pública, ò en la Administracion de la cienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 11 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la prosicion. posicion.

posicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposicion iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrilicitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de de minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mej postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente a posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se ha señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de la instruccion aprobada por Real den de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, que abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cual por este órden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contra con evidente periugio de los intereses y conveniencia del Estado.

Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la bireción del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como la acciones del Banço de Isabel II, no serán admitidas para fianza e

cion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como la acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza de manera alguna.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverà por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 à refebrer de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificad al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse lo correspondiente escritura de obligacion. constituyendo la fianza est pulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cará del servicio ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrer de 1852, que à la letra es como sigue: — «Cuando el rematante la cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de a escritura, ô impidiere que esta tenga efecto en el término que se fiale, se tendra por rescindido el contrato à perjuicio del mismo in matante. Los efectos de esta reclamacion serán. —Primero. Que se re lebre nuevo remate hajo iguales condiciones, pagando el primer matante la diferencia del primero al segundo. —Segundo. Que satisfa tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la femora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendí siempre la garantía de la subasta y aun se podra secuestrarle biens insata cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. Ni presentandose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará a servicio por cuenta de la Administración, à perjuicio del primer remitante. —Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonan precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipidos. En el caso de incumplimiento, en el improrogable término de des descencias en que debe hacerse el pago adelami

stantes à juicio del Exemo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo

divasen. El contratista no podrà exigir mayores derechos que los mardos en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez sos, que se le exigiran en el papel correspondiente por el Gefe de provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion gara los diez pesos de multa; la segunda falta serà castigada con e pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su respon-bilidad, y con arregio a lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruc-

polidad, y con arregio a lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruc-on mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado res-etivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadoreillos y ministros i justicia de los pueblos harán respetar al asentista como represen-nte de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar pra hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el imero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á im-sicion de multas y no las satisfaciese à las veinticuatro horas de r requerido à ello, se abonaran tomando al efecto de la fianza la que fuere necesaria.

requerido a ello, se abonaran tomando al electo de la hanza la la matidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de por tanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar peralemente timpia la res.

de 15. Los ganaderos serán admitidos à la matanza de sus reses por el media de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja la mediande de pueblo, que debe asistir diariamente al acto por pra juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto por pra juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto por pra juez de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualmente partícular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vames ma tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo es sur sujeto dicho asentista, en lo relativo à carabaos, y reses vamas, a lo que previenen las disposiciones comprendidas en el carabaos, a lo que previenen las disposiciones comprendidas en el carabao de Reglamento para la marcacion, venta y matanza del alto gando mayor, apropado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, led ando mayor, apropado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, led ando mayor, apropado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, led ando mayor, apropado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, led ando conceimiento. en el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto à poderse comprenier varios animales en un solo documento se entiende, por regla
gueral, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los
mismos fuere con destino à la mataaza y consumo, cada animal será
mesentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo à la
mataza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas
tos o mas reses en un documento, pero si no se mataren todas à
la vez, el vecdor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada
ma que so fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Artículo 94

Articulo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos te ellas, gon una relacion de las reses matadas, à las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas bas las reses comprendidas en un documento, se hará mencion del tombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien teberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea resegido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun was, de las que mencione aquel.

Articulo 25.

Se prohibe la matanza de carabaos, machos o hembras, que sean

se prontide la matanza de carabaos, macuos o nemoras, que sean tilles à la agricultura.
Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, tebera el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el mez de ganados y gobernadoreillo, con testigos acompañados, autotica la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto introveniente à la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien, de acuerdo con el gobernadoreillo, dispondrán el monocimiento como meior pueda hacerse, y siempre con publicidad. teconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. In todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al meño del carabao una papeleta que acredite la autorización para materio, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para dedurado initi

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse de consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento de gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza de consumo de con

publicidad.

Los contraventores à este articulo pagaràn una multa de quince à l'enticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Artículo 26.

Se prohibe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas bembras, ni aun bajo los conocidos pretestos que son estériles, mathoras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadoreillo I juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorizacion del Corregidor, prévio reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

Articulo 27

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa o descuido se faltare à ellos. En Manifa lo serà el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad o legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los parrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real órden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrà impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los mata-lores ó matarifes à las condiciones establecidas, y à los derechos del arriendo.

19. No podrà matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, o fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles à beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabac; seis reales y el cuero por cada res vacura, y cuatro reales por cada cordo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada cordo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada unto el publicidad necessaria à fin de que nadre alegue ignorancia.

21. No se entenderá valido el contrato hasta que recarga en el la aprobacion del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjueito de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que na estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios

con los subarrendadores, pues que de todos los perjuiços que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio serà responsable única y di-rectamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interes puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarren-dadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompa-nando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ò fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 18 de Octubre de 1869.—El Director general, Pedro Orozca Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D..... vecino de...... ofrece tomar à su cargo por término de tres anos el argiendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condi-ciones publicado en el n.°......de la Gaceta del dia....... del

Es copia. - Dujua.

Riera.

(Fecha y firma.)

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Exemo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al pù Per decreto del Exemo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 15 de Noviembre próximo a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacarà à subasta la contrata de suministro de eajones ordinarios à las fábricas de puros y cigarrillos para el envase de tabaco elaborado de menas batidas y cigarrillos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferia deberà espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Octubre de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores de Tabaco para contratar mediante subasta pública el suministro de cajones ordinarios á las fábricas de puros y cigarrillos para el envase de tabaco elabo-rado de menas batidas y eigarrillos, formado con sujecion á lo que se prescribe en el artículo 2º del Real decreto é instruccion de 25 de Agosto de 1858 sobre contratacion de servicios pú-

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª Serviran de tipo para hacer postura en progresion descendente el de setecientos treinta y siete milèsimos de escudo (E. 0737 mil.º) por cada uno de una arroba, y el de un escudo ciento ochenta y siete milésimos de escudo (E. 4'187 mil.º) por cada uno de dos arrobas.

2.º Se pagarán mensualmente al contratista y à razon de los tipos en que se remate este servicio todos los cajones de una y dos arrobas que emplean las fábricas en su elaboración durante todo mes vencido, segun lo espresen las cuentas mensuales que presenten los respectivos Inspectores.

Para el cumplimiento de esta contrata la Hacienda no hará al contratista anticipo de ninguna especie ni bajo ningun concepto, en atencion à hallarse espresamente prohibidas esta clase de concesiones.

4.ª El pago que deba hacerse al contratista mensualmente por los cajones que se hubiesen invertido en las fábricas en el mes anterior,

cajones que se hubiesen invertido en las fàbricas en el mes anterior, serà precisamente en moneda corriente.

5.* La duración del presente contrato será de tres años, à partir del dia en que, luego de escrituradas sus obligaciones, se le notifique ser reconocido por la Hacienda como tal contratista, siendo desde este momento obligado à satisfacer todo pedido en el tiempo fijado por la condicion 14 de este pliego de condiciones.

Si al terminar el plazo prefijado la Hacienda no tuviera contratista, el que lo fuese por el presente, tendrá el deber de continuar en el ejercicio de compromiso con la misma y con las mismas condiciones por un periodo de seis meses, para lo cual se le avisarà con anticipación de dos, quedando la Hacienda en aptitud de limitar ese término segun las circuntancias lo requieran, sin lastimar los intereses del contratista, con el que procederá de acuerdo.

6.* La Hacienda, sin perjuició de lo marcado en la precedente condición, podrá ejercitar el derecho de rescisión si así lo demandase la conveniencia del servicio, mediante la indemnización à que hubiere lugar conforme á las leyes.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

7.ª El contratista se obligara à entregar en las fábricas existentes de puros y cigarrillos, y en cualquiera otra que se estableciera, el número de cajones de ambas clases, con sus correspondientes tapaderas, que aquellos establecimientos necesiten mensualmente, no siendo de recibo los envases que no estén estrictamente arreglados à los modelos que presente la Hacienla.

Los cajones que carezcan de las dimensiones que se determinan en la clausula 11, no se considerarán de recibo, y, en una palabra, la mas ligera é insignificante diferencia sera motivo para rechazarlos.

8.ª Para la construccion de los espresados cajones podrá emplearse

Para la construccion de los espresados cajones podrá emplearse ntamente el Amoguis, la Banabá, el Bitoc, el Guijo, el Lauanindistintamente el

mulato y el Tangili.

mulato y el Tangili.

9.º Los cajones deberán estar perfectamente cepillados por la parte interior, lo mismo que las tapaderas en la parte que caiga al interior, y las ensembraduras de sus costados, cabeceras, fonto y tapas bien aseguradas y unidas, sujentândose además dichas uniones con clavos bastantes, de tamaño proporcionado, de suerte que se coloque cuando menos un clavo en cada una de las espigas de los centros de los costados que corresponden á la cabecera, y cuatro clavos mas en los cuatro estremos del frente de las cabeceras, sin perjuicio de la clavazon que proceda para asegurar las tablas del fondo, y con una precinta igual à la que lleva el cajon que sirve de modelo, la cual cubrirà las junturas de las tablas del fondo y la de las tapas, marcânbrira las junturas de las tablas del fondo y la de las tapas, marcán-dose en la cabeza el sello sobre el lacre.

dose en la cabeza el sello sobre el lacre.

10. El grueso de cada tabla de que se componga el cajon, bien sea de una ò de dos arrobas, será de un centimetro seis milímetros el mínimum, pudiendo tolerarse al contratista el grueso mayor hasta dos centímetros, no admitiendósele así los que escendan de este último, como los que disminuyan de aquel.

11. Las dimensiones ó capacidad de los cajones serán las siguientes, escluido el grueso de la madera.

Ton a prior to a spinior to obtain an annual contraction of the contra	LO	NGIT	UD.	Lei	ATIT	UD.	PROFU	NDIDAD.
to inguine por in confided of security and the inguine por in confidence of the conf	Metros	Decimetros. =	Centimetros	Metros	Decimetros	Centimetros.	Metros	Centimetros.
	,		8				· »	3 7
Id. de 2.º para envasar tabaco de la misma mena	>>	8	3	35	4	2	Sigo	3 6
2.* batida	33	4	90	»	4	2	»	2 8
Id. de 1.º para envasar cigarrillos.	3370	9	8101	33	4	6	ob it	2 7
Id. de 2. para envasar el mismo ar- tículo	30	8	33	En 8	3	8	700	3 5

12. Para el debido cumplimiento y exactitud de las clausulas anteriores, el contralista se sujetarà en un todo al modelo que estarà de manificsto en el acto de las subasta y desde esta fecha en la Administración Central de Colecciones y Labores, donde quedarà espuesto en horas hábiles de oficina hasta que aquella tenga lugar.

13. Las dimensiones anotadas anteriormente tendra obligación el contratista de alterarias en mayor ó menor proporción y en la forma que se le ordene y haya necesidad de ello por cualquier circunstancia atendible del servicio, prèvio aviso de la Administración Central del ramo, con quince dias de anticipación.

14. El número de cajones que las fabricas necesiten mensualmente para sus atenciones se entregarán por el contratista en virtud de pedidos hechos por los inspectores de los referidos establecimientos y visados por este centro de Colecciones, cuyos pedidos deberán hacerse con diez dias de anticipacion, en la inteligencia que los espresados cajones se entregarán por lo menos en dos terceras partes de la cabida de dos arrobas y una tercera parte de una arroba, debiendo cubrirse los pedidos precisamente en su totalidad por el contratista, dentro de los tres dias siguientes al én que finalice el plazo fijado anteriormente. anteriormente.

45. Si despues de transcurrido el plazo de tres dias para la total entrega de los cajones, no hubiese tenido efecto dicha entrega, se

le impondrá al contratista, prévio aviso del Gefe de la fábrica que corresponda à la oficina del ramo, la multa de mil escudos en la neficio de la Hacienda, á descontar de la primera liquidación que se contrativa de la primera de la primera de la primera de la primera de la contrativa de la con estienda à su favor, dandose en seguida conocimiento à la superi-ridad para los fines que convenga.

16. Además de los pedidos que se le hagan al contratista, esta tendrá siempre en cada fábrica un depósito de cajones en la impor-

ention took of the deare to the obligator	Cajones de una arroba.	Idem de a dos arroba
Fàbrica de Binondo	300	4000
Idem de la Princesa	1000	6000
Idem de Cavite	500	3000
Idem del Fortin	100	1000
Idem de cigarrillos	100	1000
Total cajones	2000	15,000

Sin que el contratista tenga derecho à reclamacion de perjuicion para ningun caso, quedándole la facultal de atender à su conser vacion y vigilancia: tambien deberà tener en sus depósitos ò tallers de cajonería, un repuesto de madera seca, suficiente para la construccion de otro número igual de cajones, en la inteligencia que la Administracion Central, por si ó por medio de persona en quien de legue sus facultades, harà se vigile que dichos depósitos y repuesta tengan si impre el número de envases prefijados, asi como la cantidad de madera bastante para construir, en caso necesario, mayor número de cajones por si las atenciones del servicio lo exigieran, fijándos veinticinco días para su reposicion, en el concepto de que no hellándose completos los referidos depósitos en las visitas que se practiquen, y si transcurrido este tiempo no se hubiere llenado tal requisito, se procederá entonces à construir por Administracion el repuesto por cuenta del contratista, imponiéndosele además la multa de tres mil escudos por su falta de cumplimiento. Considerando que en el caso presente seria gravoso al nuevo contratista el establece desde luego el depósito de que trata esta cláusula, se le conceden de cajonería, un repuesto de madera seca, suficiente para la con-

en el caso presente seria gravoso al nuevo contratista el establece desde luego el depósito de que trata esta cláusula, se le conceder para constituirlo cuatro meses de término.

17. El contratista estará obligado á recibir todo los cajones que en buea estado se le devuelvan por la Hacienda, siempre que estos tengan las mismas condiciones de los que él está obligado à suministrar por esta contrata, pero no en modo alguno de los de la anterior. El estado de los cajones lo certificarán, si fuere necesario dos peritos nombrados por ambas partes y un tercero en caso de discordia, siendo de cuenta del contratista el pago de los honorarios que devenguen. Por los cajones que procedan de las Administraciones de Manila, Pasig, Cavite, Bulacan, Pampanga y Balaan, abonará el contratista trescientos y ocho milésimos de escudo (E. 0308 milésimos) por los que procedan de las de Batangas, Camarines, Albay, Zambale, Pangasinan é llocos, satisfará ciento cincuenta y cinco milésimos de escudo (E. 0155 milésimos) y doscientos treinta y un milésimos de escudo (E. 0231 milésimos) por los de las provincias de la Lagua, Tayabas y Nueva Écija.

Tayabas y Nueva Écija. 48. No podrà el contratista exigir se le admitan en fabrica mayor

número de caj nes que las mismas la pidan: cualquier reclamacion que hiciere en tal sentido le será desatendida. 19. Para que el contratista pueda con mayor facilidad satisfacer los pedidos que se le dirigen por los Inspectores en la forma prescriben la clausula 14.ª, se avistarà frecuentemente con los mismos, à quienes pedirà nota de la clase y cantidad de cajones que precisamente puedan hacer mas falta, segun la elaboración que se haga, en el concepto que al dar cuenta à los mismos de la aprobación de este concepto que al dar cuenta à los mismos de la aprobación de este concepto que al dar cuenta à los mismos de la aprobación de este concepto que al dar cuenta à los mismos de la aprobación de este concepto que al dar cuenta à los mismos de la aprobación de este concepto que al dar cuenta à los mismos de la aprobación de este concepto que al dar cuenta a los mismos de la aprobación de este concepto. trato, se les advirtirà que de cuantos pedidos hagan daràn conoc-miento à la Administracion Central del ramo. 20. No tendrá el contratista derecho alguno para reclamar pro-

20. No tendrá el contratista derecho alguno para reclamar procesa ni indemnizaciones de ninguna c ase, por muchos que sean los motivos porque se considere acreedor á ellas.

21. Las proposiciones se haran à la baja, en pliego cerrado, con entera sujecion al modelo que se inserta al final, presentàndose al Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, que celebrarà en los estrados de la Intendencia general en el dia y hora que dicha Superioridad tenga à bien señalar: dichas proposiciones se redactarán en papel del sello tercero, espresándose las ofertas, no solo en guarismo, sino tambien en letra clara é inteligible, no siendo admisibles aquellas que no estén arregladas al espresado modelo.

22. La capacidad para licitar se acreditarà acompañando al pliego cerrado de proposicion, la carta de pago que justifique haber depositado en la Caja de Depositos de esta Capital, segun la base 12.º de la disposicion 7.º de las acordadas por el Exemo. Sr. Gobernador Superior Civil en 23 de Abril de 1866, la cantidad de diez y seis mil doscientos veintiocho escudos y trecientos milésimos.

23. Conforme vayan presentandose los indicados pliegos procedera

23. Conforme vayan presentandose los indicados pliegos procedera el Exemo. Sr. Presidente à daries número ordinal, calificando los que deban ser admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego que presento.

24. Una vez presentados los referidos pliegos no podrán ser retirados bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

25. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos procederi

25. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos proceder el Excmo. Sr. Presidente à su apertura en los términos que determina el artículo 11 de la instruccion de subastas de 25 de Agosó de 1858, llenándose seguidamente las demás formalidades que en se caso correspondan, previstas en dicha disposicion.

26. Si aesultasen empatadas dos ò mas proposiciones, y estas fuesen las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre los autores de aquellas, adjudicândose el remate en el que mejore su oferta. En el caso de que ninguno quisiese mejorarla, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menocario de rematante el endoso à favor de la Hacienda, y con la apicación oportuna, del documento de depósito para licitar que marca la condicion 22, el cual no podrà cancelerse en tanto no sea aprobada la subasta, y en su virtud se escriture el contrato à entera

atisfaccion de la Intendencia y con las seguridades prevenidas en enunciada instruccion vigente de subastas.

28. Para que tenga cumplimiento la contrata, se elevará á la intendencia para su aprobacion, obtenida la cual, se notificará al contratista para que proceda à afianzarse en la cantidad de treinta y jos mil cuatrocientos cincuenta y cinco escudos y quinientos milésimos, para garantir à la Hacienda el cumplimiento de su comproso, para garantir à la Hacienda el cumplimiento de su comproso correspondientes, antes de treinta dias despues de notificado, retinidose el depósito que establese la condicion 22 despues que aquella se admitida, espidiéndose seguidamente por dicha Intendencia el título de que trata el artículo 16 de la precitada instruccion, en virtud de cuyo documento entrará el contratista en el ejercicio de sus funciones.

29. La fianza que previene la clàusula anterior deberá constituirse metalico en la Caja de Depósitos de esta Capit-l, segun la base de la disposicion 7.º de las acordadas por el Exemo. Sr. Gobernador Superior Civil de 23 de Abril de 1866, ganando el interés metado en las mismas.

30. Si el contratista no otorgase en el plazo prefijado en la contratista en un establese de contratista no el plazo prefijado en la contratista no otorgase en el plazo prefijado en la contratista no otorgase en el plazo prefijado en la contratista no escritura enunciada de la imajdica en entendenta recursiva en un establese de entendenta de entendenta recursiva en un establese de entendenta recursiva en un establese de entendenta recursiva en un entendenta recursiva en un establese de entendenta recursiva en un entendenta recursiva en un establese en entendenta recursiva en un establese en el plazo prefijado en la contratista no otorgase en el plazo prefijado en la contratista no otorgase en el plazo prefijado en la contratista no entendenta en entendenta en el ejercicio de sus funciones establese en el plazo prefijado en la contratista no entendenta en el ejercicio de sus funciones el establese en el

30. Si el contratista no otorgase en el plazo prefijado en la consicion 28 la escritura enunciada, ó lo impidiese, se entendera res-cindido el contrato à su perjuicio.

31. Tanto los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de la la decidad de la cuenta del la como sus primeras copias para la Hacienda, seran de cuenta del

22 y última. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo es-ipolado, procederá la Administracion Central á nombre de la Ha-cienda à ejecutar el servicio por Administracion, á cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza que tenga en garantla y al embargo de bienes suficientes, no obstante de exgire todos los daños perjuicios que por su morosidad é incumplimiento se hubiese origi-ndo, con arreglo á lo que se prescribe en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Manila 14 de Octubre de 1869.—El Administrador Central, Beruete.—

il Gefe de Seccion, P. S., Eduardo de la Guardia.

MODELO DE PROPOSICION.

Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

p. N. N. de N., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila n°...... y habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 22.º como lo acredita con el documento adjunto, so com-promete à desempenar la contrata de suministro de cajones para el envase de tabaco elaborado las fabricas por el precio de.... por el cajon de una arroba y de.... por el cajon de dos arrobas; con estricta suejcion á todo lo prevenido en el piego de condiciones, de que se ha enterado a su satisfaccion.—Fecha y firma del interesado.

Por decreto del Exemo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 2 de Diciembre próximo, á las 12 de su mañana, tendra lugar en los Estrados de la Intendencia general, la subasta de la contrata de suministro de cajones finos à las fabricas de puros de estas Islas para el envase de tabaco elaborado de menas superiores de destas para el envase de tabaco elaborado de menas superiores de destas para el envase de tabaco elaborado de menas superiores de destas para el envase de tabaco elaborado de menas superiores de la consuma intenior y expension de la consuma cons estas Islas para el envase de tabaco elaborado de menas superiores con destino al consumo interior y exportacion, y con sujecion lal pliego de condiciones que se inserta à continuacion, cuyo original desde esta fecha està de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles no seran admisibles.

Manila 6 de Noviembre de 1869.-Francisco Rogent.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FI-LIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar por medio de subasta pública el suministro de cajones finos á las fábricas de puros de estas Islas para el envase en los mismo del tabaco elaborado de menas superiores con destino al consumo interior y esportacion, formado con sujecion à lo prescrito en el artículo 2.º de la Instruccion vigente de subastas, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1. Servirá de tipo para abrir postura la cantidad de trescientos treinta milésimos de escudo (E. 0.330) por cada cajoncito, en progresion descendente, cuya cantidad es la que abona la Hacienda en la actualidad para este servicio.

2. La Hacienda se obligarà à satisfacer mensualmente al contratista, el importe de los cajoncitos que unicamente se inviertan en las fabricas, en la inteligencia de que no podrà exigir mas pago per cuenta de los que habiese entregado que el de aquellos que se empleen dentro del periodo de tiempo que se cita.

3. El tiempo de duración de esta contrata serà de tres años, à contar desde el dia en que se escriture el contrato por el adjudicatario.

Si al terminar el plazo prefijado la Hacienda no tuviera contratista, el que lo fuese por el presente tendra el deber de continuar en el ejercicio de su compromiso con las mismas condiciones por un periodo de seis meses, para lo cual se le avisarà con una anticipacion de dos, quedando la Hacienda en aptitud de limitar este término sin astimar los intereses del contratista, con el que procederá de acuerdo

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

4.º El contratista se obligará à constituir y entregar en las fà-bricas de Binondo, Princesa, Cavite, Fortin y Cigarrillos, y en cual-quier otra que se establezca la elaboración de menas superiores, los cajoncitos que se pidan para el empaque de las mismas.

5. La madera que ha de emplearse en la construccion de los referidos cajoncitos, ha de ser precisamente la conocida con el nombre de cedro ó calantas macho, bien curada y seca, debiendo tener el grueso de ocho diez avos de centimetros cada tabla de las de que compone el envase.

6.ª Las dimenciones de los envases cash.

The second second section	SEMO	LONGITUD.			LATITUD.				PROFUNDIDAD.			
eripur entere en	Metros	Decimetros.	Centimetres.	Milimetros	Metros	Decimetros.	Centimetros.	Milimetros.	Metros.	Decimetros	Centímetros.	Milfmetros.
Vegueros)) (I	2	8	1	>>	1	6	1	n	33	9	51/2
Imperiales	»	2 2	9 8	>>	>>	1	7	33	33	1	21 2))
Regalia 1.º	>>	2		25))	1	»1 2	>>	33	1	33))
Idem 2	33	2	9	>>	33	1	41 3	>>	1)	1	81 2	33
Caballero 4.ª	23	2 2	6112	29	"	1	6112	>>))	>>	8112	
ldem 2."	33	2	7412	33	>>	1	7	>>	37	1	5	1)
Lóndres	1)	2 2 2	2	>>	33	1	2	33	22	>>	71/2	>>
Habano 1.ª	"	2	6	"	20	2 2	1112	>>	>>	1	6112	>>
ldem 2.*	>>		81,2	>>))	2	1112	"))	1	51 2	33
Idem 3.*	39	2	8	39	20	2	2	>>	>>	1	212	
Idem 4	>>	2	7112))	33	2	>>	33	>)	1	>>	>>
1dem 5	>>	62	9112	>>	>>	4	61 2	>>))	>>	7	>>
Cortado 1))	22 2	61 2))))	2	21/2	>>	>>	1	3	>>
Idem 2.*))		8	10	33	2	2	>>	1)	1	2	20
Idem 3.*	"	2	8	>>	>>	2	3	>>))	33	91/2	>>

7.º En el acto de la subasta estarán de manifiesto dos cajoncitos de muestras por cada una de las clases marcadas, arreglados en las dimensiones que se citan en la cláusula anterior, y estos mismos estarán tambien de manifiesto en esta Central desde esta fecha, cuyos modelos estarán sellados y se guardarán despues en la Administración Central, un ejemplar de cada clase, quedando en poder del Contratista los restantes

tratista los restantes.

8.º Las repetidas dimensiones anotadas anteriormente se obligará al Contratista à alterarlas en mayor ó menor proporcion y en la forma que se le indique y haya necesidad por cualquier circunstancia aten-dible del servicio, así como también estará obligado à barnizar los cajones de las menas que se le indiquen y à suministrar envases para cualquiera otra mena que se establezca por el mismo precio de que se subaste este servicio por cada cajoneito siempre que la madera sea la misma à que se refiere la condicion 5.ª aunque la consdera sea la misma à que se refiere la condicion 5.* aunque la construccion de los mismos sea mas esmerada y haya necesidad de emplear en ellos barniz de brocha. Igualmente se le obligarà à alterar la condicion, clase y color de la precinta, or as y targetas, siempre que sea necesario y prévio aviso de la Administración Central en ambos casos con veinte dias de anticipación.

9.* El rematante se obligarà à adquirir del Contratista actual de este servicio, prévio abono al mismo de la cantidad de quinientos veinte escudos (E. 520) el sello y volante que existe custodiado en la fábrica de Binondo, y sirve para marcar en seco las tapas de los cajoneitos, sin que pueda reclamar por ningun concepto la estracción del referido sello, cuya adquisición será obligatoria del Contratista que le suceda en la presente contrata.

10. El pago de los operarios que han de manejar el volante de que se trata anteriormente, será de cuenta del contratista, así como las composiciones que por efecto del uso necesiten hacerse en dicho artefacto, el cual deberá entregar á la terminación de la contrata en el mejor estado, prévio reconocimiento pericial que se practique al

el mejor estado, prévio reconocimiento pericial que se practique al

efetco.

11. Si por cualquier circunstancia llegase à inutilizarse el sello referido, el contratista se obligara à reemplazario con otro enteramente igual en la calidad, clase y forma.

12. El contratista tendra el deber de marcar en los cajoncitos,

con tinta negra y caractéres bien claros é inteligibles, el mes à que pertenece la elaboración, el año, la mena del tabaco y el número de cigarros que el cajón contiene. Las dos primeras marcas se es-tamparán en la cara posterior á la en que se pega la carátula y las

otras una en cada costado.

13. El contratista tendra siempre en sus depósitos ò en los que determine la Administracion Central, un repuesto suficiente de maderas, y un surtido de cajoncitos, cuyo número no bajara de treinta y cinco mil, para envasar las menas cortadas y al estilo habano, así como una parte proporcional correspondiente á las demas menas; y si este repuesto no fuese bastante para la manufactura de tabacos superiores con destino al consumo interior y asterior, se prevendra lo pecesario. con destino al consumo interior y esterior, se prevendrà lo necesario al contratista con diez dias de anticipacion para que llene los pedidos

al contratista con diez dias de anticipación para que llene los pedidos que se le hagan.

14. El repuesto à que se reflere la anterior condición será vigilado por la Administración Central ó por persona que esta delegue siempre que tenga por conveniente: las faltas de maderas ó cajoncitos que se noten en estas visi as se repondrán por el contratista en el término de veinte dias, en el concepto de que de no verificarlo pagarà la multa de dos mil escudos, procediendo la Administración à verificar el repuesto por cuenta del mismo contratista.

13. Las entregas de los cajoncitos deberán hacerse directamente à los Inspectores de las fábricas y à virtud de pedidos de estos, visados por este Centro.

por este Centro.

46. Los cajoneitos se reconocerán por un perito que nombrara la Administracion Central para que esponga si la madera se halla curada y seca y si la construccion es perfecta, sólida y arreglada a modelo, en la inteligencia que los que adolezcan de cualquier defecto, por insignificante que sea, se devolverán al contratista, de cuya cuenta será tambien el pago de los honorarios que devengue el espresado perito. perito.

Los pedidos á que hace referencia la condicion 15 han de cubrirse indispensablemente por el contratista à los cuatro dias de ha-berlos hecho, bajo la multa de seiscientos escudos.

48. No podrá el contratista exigir la admision en fábricas de mas cajoncitos que los que se le pilan, sea cuales fueren las menas à que correspondan y las cabidas que deben tener; en el concepto de que

cualquiera reclamacion que haga con este objeto ó el de un número determinado de ellos, le será desatendida.

19. Para que el contratista pueda con facilidad satisfacer los pedidos que se le hagan, se avistará frecuentemente con los Inspectores de las fábricas, á quienes pedira nota de cuales sean los cajoneitos que precisamente puedan hacer mas falta.

CONDICIONES GENERALES.

Condiciones generales.

20. Les proposiciones se haran en pliego cerrado, con entera sujecion al modelo que se inserta al final, no siendo admisibles aquellas que carezean de dicho requisito.

21. La capacidad para licitar se acreditarà acompañando al pliego cerrado un documento por el cual se justifique haber ingresado en la Caja de Bepositos la cantidad de cinco mil quinientos cincuenta y un escudos, ò sea el cinco por ciento del importe à que proximamente asciende la 5.º parte del número de cajoneitos que durante un quinquenió se invierten en las fàbricas.

22. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos, procedera el Exemo Sr. Presidente à darles el número correlativo, calificando los que deban ser admisibles y exigiéndose al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presentó.

23. Una vez presentado al Exemo. Sr. Presidente los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretesto aguno, quedando por consiguiento sujetos al resultado del escrutinio.

24. A los ocho minutos de recibidos tódos los pliegos y prévia apertura del que encierre el tipo reservado, procedera el Exemo. Sr. Presidente a la apertura de los mismos en los términos que preseribe la Justruccion de 25 de Agosto de 1855, tomàndose nota por el actuario de la Junta y adjudicandose en el acto el remate à aquel que ofrezoa mayores ventajas à la Hacienda pública; y si resultasea dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijara el Exemo. Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicandose el remate al que mejora mas su propuesta. En caso de no querer mejorar niuguno de los que hicieron proposiciones mas ventajosas que resultaran iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tensa el número ordina menor.

25. Para que tenga efecto la contrata, se sometera el remate à la aprobación de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notuficar al contratista para que, aflanzándose en la cantidad de once miliciento dos escudos para garanta

28. Queda prohibido el presentar reclamaciones á observaciones sobre la contrata, que tiendan à modifiar ò restringir el todo ó cualquiera de las clàusulas de ella. Las que ocurran despues de celebrado el remate se harán ante la autoridad correspondiente con arreglo à io que determina la ley, y si se faltase por el Contratista al cumplimiento de lo estipulado, procederà la Administracion à ejecutar el servicio por cuenta del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle los daños y perjuicios que nor su morosidad se hubiesen originado.

29. El Contratista no podrà ceder el todo ó parte de la contrata sin la autorización competente; en la inteligencia de que en caso contrario, habra lugar à la rescision de la contrata, procediéndose à nueva subasta à espensa del mismo contratista, quien además quedarà responsable con su fianza a la indemuización de los daños y perjuicios que se eroguen al Estado, todo con arreglo à lo dispuesto en el artículo 3.º de la nueva instrucción de subastas, aprobada por Real òrden de 4 de Agosto de 1862.

30. La Hacienda podrá ejercitar el derecho de rescision si asi lo exigiese la conveniencia del servicio público, mediante la indemnización à que hubiere lugar conforme à las leyes.

Manila 25 de Octubre de 1869.—El Administrador Central, Benuete.—El 1.º Gefe de Sección, Eduardo de la Guardia.—Es copia.—Rogent.

MODELO DE PROPOSICION. Queda prohibido el presentar reclamaciones á observaciones sobre

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito, vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila n.º... y habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 24 como acredita el documento que debidamente acompaña, se compromete à surtir à las fabricas de tabaco del número de envases finos que las mismas necesiten para el empaque de los cigarros de menas superiores con destino al consumo interior y exportacion en la cantidad de.... por cada cajoncito, con entera sujecion à las condiciones del pliego redactado por la Administracion Central de Colecciones y Labores, del que se ha enterado à su satisfaccion. à su satisfaccion.

Fecha y firma del interesado.

Per decreto del Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, se avisa al público que el dia veintisiete del actual à las doce de su mañana, tendrà lugar en los Estrados de la Intendencia general la subasta de la contrata de conducciones de efectos estancados desde los Almacenes generales de esta Capital à las Administraciones de Hacienda pública de Zamboanga, Pollok é Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresion descendente de dos escudos quinientos milésimos por cada arroba de los que se conduzcan à Zamboanga, y tres escudos ciento veinticinco milésimos à Pollok é Isabela de Basilan, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha està de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto número cincuenta y tres. Los que gusten prestar este servicio presentaran sus proposiciones en pliego cerrado, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberà espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. serán admisibles.

Manila 9 de Noviembre de 1869.—Francisco Rogent.

Por decreto del Exemo. Sr. Intendente general, se avisa al pùblic, que el dia 25 del actual, à las doce de su mañana, tendrà lugar que el dia 25 del actual, à las doce de su mañana, tendrà lugar que se serrados de la Intendencia general, la subasta de la contrata de la impresion de ciento sesenta y nueve mil doscientos sesenta y sen pliegos que formaran ciento y seis mil setecientos doce ejemplare de cuentas del Tesoro de Rentas de gastos públicos, presupuesto y el properto de contabilidad, bajo el tipo en progresio. Les demostraciones de contabilidad, bajo el tipo en progresio descendente de tres escudos setecientos milásimos nor cada cien situados en contabilidad. descendente de tres escudos setecientos milésimos por cada cien descendente de tres escudos setecientos milesimos por caua cien plie gos impresos, con entera sujecion al modelo que está de manificsio en la Contaduria Central de Hadienda pública, y pliegos de condiciones que igualmente está de manifiesto en esta Secretaría, situade en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servica presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papa de sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; asvirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no servin admisibles. sitos no seran admisibles. Manila 11 de Noviembre de 1869 .- Francisco Regent.

INSPECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ILOCOS NORTE

Hallandose vacante por renuncia de la maestra que la servia, a Escuela de niñas del pueblo de Paoay de esta provincia, à la que concurren por término medio sobre 70 niñas, de las que escriben una 10, las personas que deseen optar à dicho cargo y reunan los conocimientos necesarios para ser examinadas sobre las materias senaladas en el art. 4.º del Reglamento de maestras sustitutas, aprobado por la Superioridad en 26 de Abril del año próximo pasado, se presentarán en esta Cabecera ante la Junta provincial el dia 22 del pròximo mes de Noviembre para sufrir el examen correspondiente; advirtiêndose que la escuala de dicho pueblo está construida de caña y otros materiales ligeros y que carece hasta ahora de habitación para la maestra.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento se publica eu la Gaceta de Manila.

Lacag 27 de Octubre de 1869.—Antenio Dávila.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE ZAMBALES É INSPECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA MISMA.

Debiendo proveerse la plaza de maestro de escuela del pueblo de Subic, de esta provincia, vacante por ausencia del que la servia, los individuos que desecn obtenerla se presentarán á exámen el dia 10 de Diciembre próximo venidero, á las diez de la mañana del mismo, ante la Junta provincial de esta provincia que al efecto se hallari reunida en la casa-Alcaldía de esta cabecera, trayendo consigo:

1.º Partida de bautismo.
2.º Certificado de buena conducta, firmado por el comun de principales y V.º B.º de su R. Cura Parroco.
3.º Justificante de haber regentado escuela como maestro público, particular o dedicádose à otra ocupacion que revele su aptitud ò suficiencia.

El examen se verificarà en el dia designado y consistirà de las materias siguientes:

4.º Ejercicios de lectura, escritura y habla castellana.
2.º Catecismo de doctrina cristiana.
3.º Aritmética y Geografía.

En el caso de que no haya aspirantes que sepan las últimas ma-terias, podràn ser nombrados los que fuesen aprobados en las dos 1.ºº-Los emolumentos de que gozarà el que regente dicha escuela serán siguientes:

los siguientes:

1.º Ocho pesos mensuales.

2.º La retribución mensual de un real y medio por cada niño de los 26 que asisten en la actualidad.

3.º Un peso anual por cada niño que aprenda á escribir.

4.º Habitación para sí y su familia, facilitada por los principales del pueblo interio se construye.

Toa 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde mayor Inspector, Federico

G. Requera.

El Capellan del Cementerio general da parte al Exemo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta secha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila		aup rokonojst n. pup. vb. rum obsurve nogadi. sb.	and of strongs	1
Suma.	was the boom but	at obsiders on	2	2
in his vappulation	Eu			
Manila Binondo Quiapo	D CON STREET OF	Section of the sectio	H	

Cementerio general de Paco y Noviembre 11 de 1869.-P. Gavino

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

gon Wenceslao Guervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo à la ausente reo Maria Luis, le estatura alta, cuerpo regular, color amestizado, ojos achinados, ariz chata, boca regular, pelo y cejas negros, para que dentro del fimino de 30 días, contados, se presente en este Juzgado ó en las arceles de esta provincia à contestar en los cargos que contra la asma resulta en la causa n.º 2351 que se se instruye en este Juzgado por riña y heridas, pues de hacerlo asi la oiré y administrare asticia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y ebeldía, entendiendo con los estrados de este Juzgado las ulteriores digencias que se practicaren.

Dado en Sta. Cruz 20 de Octubre de 1869.—Wenceslão Cuervo y voldés.—Por mandado de su Sria., Luis Perez de Tagle

Don Wencestao Cuervo y Valdes, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente llamado Remigio, de estatura alta, cari-larga, cuerpo delgado, color moreno, cejas y ojos negros, y algo achinados, y pelo negro, con algunas canas, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado è en las càrceles de esta provincia à contestar en los cargos que contra el mismo resulta en la causa número 2784 que se instruye en este Juzgado contra Remigio Martin y otros por uso de armas prohibidas; pues de hacerlo asl le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia; entendiendo con los estrados de este Juzgado las ulteriores diferencias que se practicaren.

diligencias que se practicaren.

Dado en Santa Cruz 26 de Octubre de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., Luis Perez de Tagle.

0

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta Capital, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eulalio Barlan, indio, solero, de treinta y dos años, de edad, natural de Hocos Norte y vecino de Binondo, empadronado en la Comisaria de Vigilancia pública, de oficio cochero, para que por el término de treinta dias, condos desde la data, se presente en este Juzgado de mi cargo para ciertas diligencias, y responder de los cargos que le resultan en la causa n.º 2740 que se sigue contra el mismo por contrabando de opio, apercibido de dectararle contumaz y rebelde si asi no lo haga, y de pararle los perjuicios que en justicia habiere lugar. Lado en Santa Cruz 5 de Noviembre de 1869,—Wencestao Cuervo y Valdes.—Por mandado de su Sría., Luis Perez de Tagle.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del Juzgado del Distrito de Binondo, Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercició de sus fun-ciones el presente Eecribano dá fé.

Por el presente Cito, lismo y emplazo al ausente Antonio Bonifacio Edislio, indio, soltero, natural del pueblo de Aparri, provincia de Cassyan, vecino de Tondo, de 22 años de edad, de oficio marinero, empadronado en el barangay del nombrado Apolinario, de estatura y cuerpo regulares, cara, boca y nariz tambien regulares, color trigueño, pelo y cejas negros, è hijo de Antonio y de Irene Concepcion, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta provincia à contestar los cargos que contra el resulta en la causa n.º 3310 por quebrantamiento de condena; pues de hacerlo este orie y guardaré justicia y en caso contrario seguire sustanciando la espesada causa en su ausencia y rebeldía, entendiêndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado.

Dedo en Binondo 5 de Noviembre de 1869.—Josè F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Felix Dujua.

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor interino del Distrito de Binondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente Escribano da Je.

Por el presente cito, liamo y empiazo al chino ausente Vy-Teco, natural de Lamua, Imperio de China, vecino del arrabal de Binondo, soltero, de treinta años de edad, de oficio cocinero, de estatura y cuerpo regulares, cara larga, color trigueño, ojos achinados, boca regular, nariz chata, barbilampiño, pelo y cejas negros, procesado en la causa n.º 3379 subre fuga é infidelidad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en dicha Alcaldía ó en la carcel pública de esta provincia à responder los cargos, que contra él resultan en la espresada causa; pues de hacerlo así le circ y guardaré justicia y en caso contrarie seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parandole además el perjuicio que

causa en su ausencia y rebeldía, paràndole además el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San José 30 de Octubre de 1869.—Narciso Espinosa.—Por mandado de su Srla., Félix Dujua.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en la causa criminal n.º 3375 seguida de oficio sobre hurto, se cita, llama y emplaza el ausente Pedro Cacayan, de macion ilocano, ladio, empadronado en el barangay n.º 47 de naturales de Tondo, de estatura alta, cuerpo regular, cara redondo y ancha, color moreno, olos achinados, criado que fué de D. Augusto Elzinger y reo de la

referida causa, para que por el término de treinta dias, de esta fecha, se presente en el Juzgado de dicho distrito à contestar à los cargos que contra él resultan en la misma; apercibido de pararle los perjuicios que haya lugar caso contrario.

Binondo y oficio de mi cargo 8 de Noviembre de 1869.—Félix

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en la causa n.º 2191 sobre rapto, se cita y emplaza à los parientes inmediatos del difundo Tiburcio Gonzalez, del arrabal de S. Miguel, para que dentro de nueve dias se presenten en dicho Juzgado y en la Escribania del que suscribe, apercibidos de pararles el per-

juicio que hubiere lugar en caso contrario.

Binondo y Escribania de mi cargo à 9 de Noviembre de 1869.—

Félix Dujua.

D. Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros, Juez de primera instancia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales, el infrascrito Escribano

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José M. Martinez, soltero, natural de la Habana, provincia de la Isla de Cuba, hijo de Manuel Garcia de los Stos. y Manuela Garcia, de veinte años de edad, pelo crespo, color negro, ojos pardos, cejas negras, nariz roma, barba poca, boca grande, estatura baja, procesado per la causa n.º 3334 que se sigue en este Juzgado por estafa; para que por el término de treinta dias, à contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las càrceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en dicha causa, pues si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia y de lo contrario, se sustanciarà la causa por su ausencia y rebeldía, hasta la definitiva, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Manila à 6 de Noviembre de 1869.—Luis de Cueto.—Por mandado de su Sría., Francisco R. Abellana

Don Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del distrito de Intramuros.

instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes D. Marcelo Pagcalinauan y Tomás Pagcalinauan, naturales y vecinos del pueblo de Taguig, viudos. El primero és de estatura alta, cuerpo robusto, color amestizado, pelo y cejas negros, ojos vizcos, nariz chata, boca regular, barba poca, traficante y de 30 años de edad mas ó menos, y el último és de estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo y cejas negros, nariz chata, boca regular, ojos pardos, barba poca, con algunos granos en la cara, arrocero, y de 27 años mas o menos, reos de la causa n.º 3339 seguida en este Juzgado por homicidio, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las carceles del mismo, a responder de los cargos que centra los mismos resultan en dicha causa, apercibidos que de no hacerlo se sustanciara la misma en su ausencia y reberdía.

Dado en Manila à 8 de Noviembre de 1869.—Luis de Cueto y Rull.—Por mandado de su Sria., Francisco R. Abellona.

D. Francisco Perez Romero, Alcolde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia en el mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones nosotros los insfrascritos testigos acompañados, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pedro Zapanta, indio, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio carpintero, natural del pueblo de Camalig, en Albay, para que por tèrmino de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa n.º 370 por hurto; apercibido de lo que hubiere lugar caso de incumplimiento.

Tondo 8 de Noviembre de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sria., Agapito Layog.—Buenaventura Zatvidea. 2

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo de la provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Martin de Regla, indio, casado, de cuarenta años de edad, natural y vecino del pueblo de Tambobon, de oficio p loto de casco, procesado en la causa n.º 58 por asalto, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia, apercibido que de no hacerlo le pararan los perjuicios que hubiere lugar.

Tondo 10 de Noviembre de 1869. — Francisco Perez Romero. — Por mandado de su Sría, Agapito Layog. — Buenaventura Zalvidea. 3

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Per el presente cito, llamo y emplazo à los ausentes Francisco Ca gajastian, indio, soltero, natural y vecino de Caloccan, de 24 años de edad, y un nombrado Eulalio, del pueblo de Tambobo, de estatura alta, cuerpo delgado, color moreno, pelo y cejas negros, procesado en la causa n.º 358, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado é en la cárcel pública de esta provincia à contestar los cargos que contra ellos resultan, pues de hacerlo asl les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciarè la causa en su ausencia y rebeldia hasta dictar definitiva; entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias ulteriores.

Dado en Tondo 11 de Noviembre de 1869.—Francisco Perez Romero.-Por man tado de su Srla., Agapito Layog.—Buenaventura Zalvidea.

D. Cipiriano del Rosario, Escribano publico de la provincia de Ba-

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, se cita y emplaza à Mariano Gonzalez; mestizo de sangley, natural de tha, provincia de Zambales, vecino de Dinalupijan, y de 25 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde el dia de la publicación de esta citación, comparezca al Juzgado de dicha provincia, para la sustanciación necesaria relativa à su persona en la n.º 495, instruida contra el y correos por desobediencia; en el concepto que de no hacerlo le parará el perjuició que ea derecho hubiere lugar.

Balanga 1.º de Novienbre de 1869.—Cipriano del Rosario.

D. Manuel Leon, Escribano público de esta provincia de la Pam-

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de dicha provincia de tres del actual, recaida en los autos seguidos por D. Rosalio Cristobal de Mesa, representante de D. Pabio Paguio, vecino del pueblo de Lubao, contra D.º Justa Lugtu, sobre cantidad de pesos, se cita, llama y emplaza á la espresada Lugtu, para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presente en este Juzgado bien por si ó por apoderado instruido y espensado à usar de su derecho, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo señalado se le declarara rebelde y contumaz y se entenderán en adelante las actuaciones con los estrados del Juzgado. Escribanía del Juzgado de la Pampanga 6 de Noviembre de 1869.—

M. Leon.

Don Manuel Leon, Escribano público de esta provincia de la Pam-

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de dicha provincia de esta fecha, recaida en los autos seguidos por D. Mariano Dizon, parte por Flaviano Dizon, contra D. Manuel y D. Maria García, vecinos del distrito de Porac, sobre exhibicion de unos documentos, se cita, llama y emplaza al espresado D. Manuel, para que por el término de quince dias, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presente en este Juzgado, bien por sí o por apoderado instruido y espensado, à usar de su derecho; apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se le declarara rebelde y contumaz, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Escribanía del Juzgado de la Pampanga à nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Leon

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas.

mera instancia de esta provincia de Tayabas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y terear ultimo edicto y pregon à los ausentes D. Guillermo Morton Clark, de nacion americano, natural de los Estados-Unidos, de la Ciudad de Filadelfia, provincia de Pensilbania, de treinta y cinco años de edad, casado, y Doña Balbina Nepomuceno Herrera, natural y vecina de Lucban, de esta provincia, contra quienes procedo criminalmente en la causa n.º 1246 por matrimonio ilegal, para que por el tèrmino de treinta dias, que corren y se cuentan desde el dia de la fecha, comparezcan personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera à responder de los cargos que contra ellos resulta del sumario, y si así lo hicieren les oirè y guardaré justicia en lo que la tuvieren y no verificandolo se continuarà la causa en su ausencia y rebeldia, sin mas citarles ni emplazarles hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado y le pararàn los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas à 3 de Noviembre de 1869.—E.

Martin.—Por mandado de su Sria., Victor Valencia.—Benedicto Nagar.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE ALBAY.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Albay, recaida con fecha 18 del actual en los autos de cesion de bienes de D. Dario Amolegui, se cita de nuevo à junta general de acreedores para el dia 17 de Noviembre próximo venidero entre 10 y 11 de su mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado, bajo apercibimiento de que à los que no concurran les pararà el perjuicio que haya lugar lo que acuerde la mayoría.

Albay 20 de Octubre de 1869.—Cortina.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ZAMBALES.

Novedades desde el dia 29 del mes próximo pasado al de la fecha. Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas.-Está recolectando el palay temprano.

Obras públicas. - Continúa en Bolinao en la apertura y limpia de la zona de la línea telegráfica, y en los demás pueblos de la provincia en la recomposicion de calzadas y construcion de

Hechos y demas accidentes .- Sin novedad.

Precios corrientes.

Arroz en Iba, 5 escudos cavan; palay en idem, 1 escudo 25 cents. id.; arroz en Castillejos, 3 escudos 50 centimos idem.

Iba 5 de Noviembre de 1869.-Federico G.ª Reguera.

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha.

Salud pública.— in novedad.

Cosechas .- Siguen recogiendo el palay de la parte baja. Obras públicas .- Ninguna.

Hechos o accidentes varios .- Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 5 escudos cavan; id. de Tanay, 5 escudos id.; petates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, sescudos cavan; petates de id., 75 escudos 50 cents. ciento arroz de Binangonan, 6 escudos cavan.

Morong 8 de Noviembre de 1859. — El Comandante P. M. Juan de Micheo.

DISTRITO DE ROMBLON.

Novedades desde el dia 1.º de Octubre hasta 31 del mismo.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.-Los naturales continúan en la cosécha del pala en los terrenos de regadios.

Obras publicas.—En suspenso.

Precios corrientes en la Cabecera.

Abacá, 18 escudos pico; cocos, 12 escudos 50 cénts. millar, aceite, 4 escudos 50 cents, tinaja; palay, 1 escudo 50 cents, cavan

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Oct. 4. De Cápiz, bergantin-goleta n.º 66 Mariña, con efectos To del país.

De Manila, vapor de hélice «Animosa.» De Magdalena, bergantin-goleta n.º 15 «Tres Hermanos» Id. 10. con abacá.

De Lemery, id. id. n.º 115 Auxilio de los Cristianos, en lastre.

De id., id. id. n.º 89 Ntra. Sra. del Pilar (a) Páula Id. 11.

Id. 14. con palay.

Manila, id. id. n.º 138 (S. Francisco) con efectos De del pais.

Id. 20.

De Cápiz, pailebot n.º 41 'S. Francisco, con sibucao. De Manila, bergantin-goleta n.º 151 'Aparri, con arroz. De id., pailebot n.º 88 'Consolacion, en lastre. De Ginigaran, id. n.º 46 'Sto. Niño, en idem. De Boston, goleta n.º 217 "Sta. Martina, con abacá. De Balayan, pailebot n.º 60 'Resarion en lastre. Id. "

Id. 23. De Balayan, pailebot n.º 60 (Rosario) en lastre.

Buques salidos.

Oct. 1.º Para Manila, bergantin-goleta n.º 118 «Cornelia» con efectos del país.

Para id., id. id. n.º 66 (Mariña) con idem idem.

Para Zamboanga, vapor de hélice (Animosa.)

Id. 5.

Para Manila, bergantin-goleta «Emilia (a) Tres Herma-Id. 11. nos, con abacá. Id. 12. Para Iloilo, id. id. n.º 115 (Auxilio de los Cristianos)

Id. 15.

con palay.
Para Cápiz é Iloilo, id. id. n.º 80 Pilar (a) Páulas con idem.
Para Cebú, id. id. n.º 175 Guadalupes con efectos

del país.

Id. 16. Para Manila, id. id. n.º 138 (S. Francisco) con idem idem. Id. Para id., pailebot n.º 41 (S. Francisco) con sibucao. Id. 20. Para Cápiz, id. n.º 16 (Sto Niño) con aceite. Id. 21. Para Manila, goleta n.º 217 (Sta. Martina) con abacá.

Romblen 31 de Octubre de 1869. - P. A., el Inspector de obras, Guillermo Caldés.

OBSERVATORIO METROROLOGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANICA. Observaciones del dia 12 de Noviembre de 1869.

Hora	Barometro re- ducido a 0º es milimetros	Temperatura en el centigrado.	Higrometre	Hamedad rela-	Tension del va- por en mili- metros	Direccies del junto del ju	Retado del ciele.	Estade le (a ma)
6 m.	755'98	23'4	96	90.6	18'9	N. fresquito.	C. Iluvia.	Rizada
9 m.	55'74	23'7	96	93'5	19.6	NNO. Aojo.	id. llov.*	7 3
12	55'19	24'2	95	91.2	20.2	Id. »	Cubierto.	30
3 t.	53'87	26'9	92	86.9		Id. galeno.	w 20	Tranq.

Idem mínima idem.... Evaporacion en las 24 horas anteriores.

.. 20°2 s. 2°9 milimetro.. Lluvia en idem idem